

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **050**

Fecha Estado: 10/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220110061000	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR E SANINT ARBELAEZ	NATHALY ROJAS RENDON	Auto termina proceso por pago	31/03/2023		
05615400300220140054400	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A.	HENRY DE JESUS CASTAÑO AGUDELO	Auto que accede a lo solicitado CORRIGE OFICIO	31/03/2023	1	
05615400300220180106200	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PEDRO ANTONIO NAVA PAMPLONA	Sentencia ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION	31/03/2023	1	
05615400300220190075700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANA PATRICIA GIRALDO CORREA	GOMEZ Y VALENCIA LTDA	Auto decreta embargo DECRETA EMBARGO REMANENTES	31/03/2023	1	
05615400300220190105400	Ejecutivo Singular	RAUL AGUSTIN OCHOA GONZALEZ	FRANCISCO ANTONIO OSORIO HENAO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/03/2023		
05615400300220200070700	Ejecutivo Singular	AMADO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO	JHON ALBERTO GIRALDO GARCIA	Auto requiere	31/03/2023		
05615400300220210022500	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	STYVE HARRYSONS GUERRERO GUERRERO	Auto ordena correr traslado LIQUIDACION CREDITO	31/03/2023	1	
05615400300220210023700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PAULUS JOHANNES MICHAEL SANDERINK	Auto ordena correr traslado LIQUIDACION CREDITO	31/03/2023	1	
05615400300220210028100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	JENNIFER ANDREA LOPEZ AGUDELO	Auto decreta embargo	31/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210028100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	JENNIFER ANDREA LOPEZ AGUDELO	Auto resuelve solicitud	31/03/2023		
05615400300220210028100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	JENNIFER ANDREA LOPEZ AGUDELO	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORA CITACION - ACEPTA SUSTITUCION	31/03/2023		
05615400300220210071600	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.	JUAN CARLOS URIBE LONDOÑO	Auto requiere	31/03/2023		
05615400300220210091000	Ejecutivo Singular	LAURA HERMINA GOMEZ GIL	SOCIEDAD O.R GABRY S.A.S.	Auto decreta embargo	31/03/2023		
05615400300220210091000	Ejecutivo Singular	LAURA HERMINA GOMEZ GIL	SOCIEDAD O.R GABRY S.A.S.	Auto resuelve solicitud	31/03/2023		
05615400300220210093400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	AURELIO SANCHEZ OTALVARO	Auto termina proceso por pago	31/03/2023		
05615400300220220000400	Verbal	ROBER ANTONIO CARDONA CASTAÑO	TODO CON PROPIEDAD LTDA	Auto niega recurso POR IMPROCEDENTE	31/03/2023		
05615400300220220001100	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	JADER VELASQUEZ CARDONA	Auto reconoce personería	31/03/2023		
05615400300220220001800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES JRE SAS	Auto corre traslado LC	31/03/2023		
05615400300220220002100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JULIAN ALBERTO NARANJO CARDONA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/03/2023		
05615400300220220002700	Verbal Sumario	HEREDEROS DEL SR. REINADOL DE JESUS ACEVEDO BUSTAMANTE	ANTONIO ACUERO	Auto termina proceso por desistimiento	31/03/2023		
05615400300220220002900	Verbal	ERICA JHOANA ARIAS AGUIRRE	OMEGA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.	Auto pone en conocimiento	31/03/2023		
05615400300220220007200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ASTRID LUCIA ALVAREZ ARANGO	Sentencia ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION	31/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220010500	Ejecutivo Singular	TRANSMEDA CARGA S.A.S	VERDEEX S.A.S	Auto reconoce personería	31/03/2023		
05615400300220220010800	Ejecutivo Singular	AECSA	CARLOS ALBERTO CARMONA	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORA NOTIFICACION - PREVIO A RESOLVER EMPLAZAMIENTO	31/03/2023		
05615400300220220010800	Ejecutivo Singular	AECSA	CARLOS ALBERTO CARMONA	Auto pone en conocimiento	31/03/2023		
05615400300220220011800	Ejecutivo Singular	MAXIBIENES S.A.S	KELIN DAHIANA MARIN MARIN	Auto pone en conocimiento ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO	31/03/2023		
05615400300220220012200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	NEVARDO ADRIAN MAZO LEZCANO	Auto corre traslado TRASLADO LC	31/03/2023		
05615400300220220013300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	BLANCA NIEVES MONSALVE CAMACHO	Auto ordena correr traslado LIQUIDACION CREDITO	31/03/2023	1	
05615400300220220016800	Ejecutivo Singular	KUELTNE NAGEL S.A.S.	V&V CAMPS FRUITS S.S.A.S	Sentencia ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION	31/03/2023	1	
05615400300220220018700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JUAN CAMILO ECHEVERRI GOMEZ	Auto ordena correr traslado LIQUIDACION CREDITO	31/03/2023	1	
05615400300220220020300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOR MARY CASTAÑO PATIÑO	Sentencia ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION	31/03/2023	1	
05615400300220220036100	Ejecutivo Singular	HECTOR JOSE VARGAS FERNANDEZ	MANUEL ANTONIO POLO GARCIA	Auto inadmite demanda	31/03/2023		
05615400300220220037300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RUTH MILENA SANCHEZ QUINTERO	Sentencia ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION	31/03/2023	1	
05615400300220220048000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HUGO ALBERTO PAEZ GARCIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/03/2023		
05615400300220220056800	Ejecutivo Singular	ELKIN ANDRES MONTOYA OSORIO	DEIBY SANTIAGO GARCIA MARIN	Auto requiere	31/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220057400	Verbal	SANDRA MILENA RENDON ACOSTA	MARIA DOLLY RENDON SALAZAR	Auto declara desierto recurso	31/03/2023		
05615400300220220063400	Ejecutivo Singular	COOPHUMANA	ERICA TATIANA ZULUAGA QUINTERO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/03/2023		
05615400300220220086600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA ALEJANDRA TABARES RUIZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/03/2023		
05615400300220220087800	Ejecutivo Singular	LORENA SANTA SANCHEZ	CRISTIAN DAVID CASTILLO HENAO	Auto requiere	31/03/2023		
05615400300220220093500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIAN ESTEBAN ORTIZ RAMIREZ	Sentencia ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION	31/03/2023	1	
05615400300220220095300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA TIBIZAY LONDOÑO TABORDA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/03/2023		
05615400300220220103400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	HEYSE PADILLA HENAO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/03/2023		
05615400300220220105200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JENNIFER ALVAREZ BEDOYA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/03/2023		
05615400300220220105400	Tutelas	LINA MARIA CASTAÑO RAMIREZ	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/03/2023		
05615400300220220108400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN DAVID RIVERA RIOS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/03/2023		
05615400300220220108500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PABLO ANTONIO ESPINOZA VILLALTA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/03/2023		
05615400300220220108600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LEDYS TATIANA ARENAS TORRES	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/03/2023		
05615400300220220109000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JESSICA JULIETH OSPINA MUÑOZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220111100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	KAREN JOHANA BUSTOS RESTREPO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/03/2023		
05615400300220220111200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DIEGO HERNANDO MATEUS RUIZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/03/2023		
05615400300220230005100	Verbal	FERNEY BERMUDEZ CALLE	HOSITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE FUNDACION	Auto rechaza demanda	31/03/2023		
05615400300220230005200	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO HENAO QUINTERO	MARILUZ ARBOLEDA CARDONA	Auto rechaza demanda	31/03/2023		
05615400300220230005800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SANTIAGO AGUIRRE GOMEZ	Auto rechaza demanda	31/03/2023		
05615400300220230006400	Otros	BANCOLOMBIA S.A.	PAULA ANDREA MONSALVE LOPEZ	Auto rechaza demanda	31/03/2023		
05615400300220230015200	Otros	MOVIAVAL S.A.S.	EDUAR ESTIVEN GOEZ MARULANDA	Auto inadmite demanda	31/03/2023		
05615400300220230015500	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	ALBERTO ANTONIO GOMEZ LONDOÑO	Auto inadmite demanda	31/03/2023		
05615400300220230015900	Verbal Sumario	GERMAN HORACIO VILLEGAS OSORIO	LINA CRISTINA QUINTERO	Auto inadmite demanda	31/03/2023		
05615400300220230016200	Verbal	MIGUEL ANGEL ROJAS JIMENEZ	JUAN ANDRES JARAMILLO RIVAS	Auto inadmite demanda	31/03/2023		
05615400300220230016300	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA CAMILA VELEZ RINCON	Auto inadmite demanda	31/03/2023		
05615400300220230016800	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	CAMILO ANDRES VILLAMIL HERRERA	Auto inadmite demanda	31/03/2023		
05615400300220230025900	Tutelas	MARIA NELLY MURILLO DE TORO	SAVIA SALUD EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	31/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230031400	Tutelas	NORA LUZ RIOS ZULETA	SURA EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	31/03/2023		
05615400300220230031400	Tutelas	NORA LUZ RIOS ZULETA	SURA EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	31/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05 615 40 03 002 2020-00707 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar respuesta al memorial aportado por Carlos Arturo García Tabares el 23 de febrero de los corrientes, se REQUIERE que aporte el certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIACIONES J Y C SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb545a53f5b653f7640d28e058572f9def3ce20ea86ccc7aad206ec3934a57f**

Documento generado en 31/03/2023 03:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00716 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Respecto a la solicitud invocada por el apoderado de la parte demandante en memorial del 10 de febrero de los corrientes, se le solicita acreditar de donde obtuvo la nueva dirección electrónica, esto en concordancia con la ley 2213 del 2.022 artículo 8 parágrafo segundo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c926aad80110b1522c0df3dafa379cba3e32957ef8e81d277aac4ef2e9b361cd**

Documento generado en 31/03/2023 03:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00568 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Respecto a la solicitud invocada por el apoderado de la parte demandante en memorial del 24 de febrero de los corrientes, se le solicita acreditar de donde obtuvo la dirección electrónica, esto en concordancia con la ley 2213 del 2.022 artículo 8 parágrafo segundo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133689bc66e72c1f203ebc141a058902a63af06ed3e0fb51252398ff14baf41e**

Documento generado en 31/03/2023 03:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00878 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar por notificado al señor CRISTIAN DAVID CASTILLO HENAO, se solicita a la apoderada de la parte demandante, acreditar de donde obtuvo la dirección electrónica, esto en concordancia con la ley 2213 del 2.022 artículo 8 parágrafo segundo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3869d17031bdcf4dbcab4df64993dbed7a9778288dddf6ba5e9fa467e52984**

Documento generado en 31/03/2023 03:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00934 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.
Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En memorial allegado por el Doctor SEBASTIAN URIBE CASTAÑO, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por apoderado judicial con facultad de recibir, en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Belén Ahorro y Crédito – COOBELÉN contra LUIS AURELIO SANCHEZ OTALVARO, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares; siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Por la Secretaría del Juzgado ofíciase.

Tercero: Verificados los depósitos de este juzgado se encuentra un título por valor 337.148,00 por lo que se requiere alleguen memorial indicando a quien deberá entregarse dicho título.

Cuarto: Sin condena en costas.



Quinto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Sexto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente:
[2021-00934](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fba7e3a7b07c293dfc502f7be3c1054be870cee520db5118d01db44e3abc8bd**

Documento generado en 31/03/2023 03:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2011-00610 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el traslado de la solicitud de terminación anormal del proceso por transacción, tal y como lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, como no hubo pronunciamiento al respecto, procede el Despacho a resolver la petición, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 312 del Código General del Proceso que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, para que dicho acuerdo produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (tal como ocurrió en el caso objeto de este pronunciamiento).

De cara a tal disposición normativa el juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, requisito este que también se cumple en el sub examine.

DEL CASO CONCRETO

Así pues, la transacción allegada por las partes cumple con los presupuestos axiológicos de la transacción como contrato que es, ya que fue celebrado por personas capaces, con posibilidad de disposición respecto de los derechos de los cuales disponían, se celebró respecto de la totalidad de litigio, con claridad respecto al modo y tiempo para su cumplimiento, por lo tanto, teniendo en cuenta que si algún efecto tiene la transacción es precisamente finalizar un litigio ya iniciado.

Colofón de lo dicho, se terminará el presente proceso por transacción, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, no se condenará en costas según el artículo 312 del Código General del Proceso y se ordenará el archivo del proceso conforme lo dispone el artículo 122 del mismo estatuto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN realizada por las partes por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por FUNDACIÓN NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ en contra de NATHALY ROJAS RENDON y ANA DELIA DUQUE ALZATE, por transacción.



Tercero: Los títulos constituidos hasta la suma de \$13.500.000 deberán entregarse a la demandante.

Cuarto: Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso, salvo embargo de remanentes.

Quinto: Sin condena en costas, para ninguna de las partes por disposición expresa del artículo 312 del código general del proceso.

Sexto: Archívese el proceso, una vez ejecutoriado el presente auto y hechas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0f7ba45b4e014ec81b15743c06584199023cd04cc5f272429c86898cac5f72**

Documento generado en 31/03/2023 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023-00152 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- a) Deberá presentarse únicamente en formato PDF **un solo archivo** (unir los anexos y la demanda), a la dirección csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co ya que no se encuentran adjuntados en el expediente digital ninguno de los anexos y pruebas enunciados en la demanda, indispensables para continuar el trámite procesal.
- b) La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed09191e38c405c209b4f729aebc3f3badffb5ad12704090de29779ced3ddcea**

Documento generado en 31/03/2023 03:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023-00155 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 74 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- a) Deberá anexar a la demanda el **poder especial** otorgado con **presentación personal** ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; o la **constancia** de envió de dichos poderes por medio de **mensaje de datos** sin firma manuscrita o digital, enviados desde la dirección de correo electrónico de los poderdantes (**dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales**) hacia la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en virtud del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.
- b) La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab1fbbabeb3145a2598a7789e26695bfe7c2106c477f187a519f6ef984e3ef99**

Documento generado en 31/03/2023 03:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023-00159 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- a) Deberá anexar constancia del envío físico de la demanda con todos sus anexos al demandado a voces del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”*
- b) Deberá aclarar el lugar de inscripción de la matrícula inmobiliaria del bien objeto de litigio, teniendo en cuenta que el prefijo de los bienes de Rionegro es “020” y la enunciada en el demanda es 018-202655.
- c) La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fb017844268f50aad5853b66da583f167af532feb8c74597a9e9d4ebcf4f6**

Documento generado en 31/03/2023 03:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023-00162 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, debido a que no se adjuntaron los anexos indispensables para continuar el proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- a) Deberá anexar constancia del envío de la demanda con todos sus anexos por medio de mensaje de datos a voces del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022: *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.**"*
- b) Deberá anexar acta de no acuerdo o constancia de no comparecencia, dentro de la cual acredite que se agotó el requisito de procedibilidad tal como lo exige el artículo 68 de la Ley 2220 del 2022: *"si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos"*.
- c) La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff964a6feac7199a05573031dbabdbc8810dbb8d02fb66ba54b19a08ce18392**

Documento generado en 31/03/2023 03:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023-00163 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 74 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- a) Deberá anexar a la demanda escritura pública N° ciento noventa y nueve (199) de fecha 1 de marzo de 2021, que prueba la facultad que tiene BEATRIZ ELENA ARBELAEZ para conceder poderes especiales debidamente avalada por la entidad demandante.
- b) La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed920903121f7df107683994a9efaca6088a11629b422c2dec0e2dc634adb869**

Documento generado en 31/03/2023 03:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023-00168 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 74 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- a) Deberá anexar a la demanda el **poder especial** otorgado con **presentación personal** ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; o la **constancia** de envió de dichos poderes por medio de **mensaje de datos** sin firma manuscrita o digital, enviados desde la dirección de correo electrónico de los poderdantes (**dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales**) hacia la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en virtud del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.
- b) La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fe9201367b7013482bafeb2169c9b65a820c73198f682e4fd4ffc03c04dfe2**

Documento generado en 31/03/2023 03:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2023-00051 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Analizando el proceso en referencia y revisando el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, será rechazada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual interpuesta por FERNEY BERMÚDEZ CALLE contra HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE FUNDACION.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente: 05615400300220230005100

Cuarto: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente y háganse las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5dff9f0bd6de23d26b5a48442ffd25734a5d369ca3f07f5d9ac574086dff16**

Documento generado en 31/03/2023 03:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2023-00052 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Analizando el proceso en referencia y revisando el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, será rechazada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva promovida por RUBÉN DARÍO QUINTERO contra MARILUZ ARBOLEDA CARDONA.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente: 05615400300220230005200

Cuarto: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente y háganse las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc8a79854a24f666df7bae18d7ebf6c33abc17f46237cfa415e7919cc194eaf**

Documento generado en 31/03/2023 03:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2023-00058 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Analizando el proceso en referencia y revisando el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, será rechazada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva promovida por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra SANTIAGO AGUIRRE GÓMEZ.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente: [05615400300220230005800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05615400300220230005800)

Cuarto: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente y háganse las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81bbdc9f3a346a7f200be6aab499456eb7348f759c5b666cdaddcdebb8a3a61**

Documento generado en 31/03/2023 03:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2023-00064 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Analizando el proceso en referencia y revisando el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, será rechazada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria promovido por BANCOLOMBIA S.A contra PAULA ANDREA MONSALVE LOPEZ.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente: 05615400300220230006400

Cuarto: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente y háganse las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb509426388c40eda67168a2f27b88beba5e8ed0816b5a91ce29fe54e3fddf73**

Documento generado en 31/03/2023 03:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-0002900

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31)
de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que realiza el doctor JESÚS RICARDO SÁNCHEZ GÓMEZ, se le informa que a la fecha no se ha decretado ninguna medida cautelar. Lo anterior, en atención al numeral cuarto del auto 06 de abril de 2022: *“Antes de ordenar las medidas cautelares solicitadas, la demandante deberá prestar caución constituida por una compañía de seguros, equivalente al 20% del valor de las pretensiones, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ellas lleguen a causarse, de conformidad con el art. 590 del C.G.P.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289a79909ddb8504891ecec6c7f68e0754d32d6071a41489a81d0c8cf3cdde2d**

Documento generado en 31/03/2023 09:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2022 00004 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El recurso de reposición interpuesto al auto del 21 de febrero de 2022, por medio del cual se declaró la falta de competencia y se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, se torna improcedente toda vez que contra dicha decisión no procede ningún recurso, lo anterior de conformidad con el artículo 139 del Código general del Proceso, que establece:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”.* (negrilla nuestras).

Una vez ejecutoriada la presente providencia se dará cumplimiento al numeral dos del auto en comentario.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, frente al auto que rechazó por competencia el proceso de responsabilidad contractual, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se dará cumplimiento al numeral dos del auto proferido el 21 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e0bb0c021eaf41381f4e9ea586fdab464094b44bd9d61a7a40fd3d72fc1a**

Documento generado en 31/03/2023 09:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2022-0011800

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la entidad demandante, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 287 del C.G. del P., solicita se adicione el mandamiento de pago en relación a que se libre mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que causen hasta la entrega formal del inmueble arrendado.

Como tal petición obra expresamente en el petitum de la demanda, es procedente adicionar la orden de pago proferida el día 29 de junio de 2022, librando mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se causen hasta la entrega formal del inmueble arrendado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el auto proferido el día 29 de junio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de MAXIBIENES S.A.S. en contra de DUBER JOSÉ POSO CASTRO y KELIN DAHIANA MARÍN MARÍN, en el sentido de que igualmente se libra mandamiento de pago en su contra por:

m) Librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que causen hasta la entrega formal del inmueble arrendado, siempre y cuando estén acreditados dentro del proceso.

SEGUNDO: Se ordena notificar personalmente a la parte demandada el presente auto de manera conjunta con el proferido el día 29 de junio de 2022.

TERCERO: En virtud de lo antes expuesto, carece de objeto el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del proveído de 29 de junio de 2022, por sustracción de materia.

CUARTO: Para todos los efectos legales pertinentes, se indica que el nombre correcto de la apoderada de la parte demandante, es la doctora JULIANA RODAS BARRAGÁN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e309c8241580ac76917db968d21a5855ad9a3a51ae1af79452aed013fe3431b8**

Documento generado en 31/03/2023 09:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-0002700

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31)
de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 19 de enero de 2023, ante la inactividad en que se encontraba el proceso, se requirió al demandante a fin de que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto, realizará todos los trámites necesarios para llevar a cabo la notificación personal del demandado, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Vencido como se encuentra el término concedido sin que la parte demandante hubiese realizado el acto pendiente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: DECRETAR LA TERMINACION del proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por el HEREDEROS DEL SEÑOR REINALDO DE JESÚS ACEVEDO BUSTAMANTE, en contra MARÍA ELISA SÁNCHEZ CHIRINO y ANTONIO ACUERO por DESISTIMIENTO TACITO, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c472e9fa83b6c06aa4a34260b4287fb564efc3b665b50090d027dc4f673a1381**

Documento generado en 31/03/2023 09:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00011-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. OMAR LUQUE BUSTOS, identificado con C.C. 79.126.333 y T.P 147433 del C S de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Por otra parte, se le informa a la parte demandante que el mandamiento de pago fue denegado, mediante providencia del 28 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764fe4265a1a3444cdea3dd725acade68b0f768817060cdb77e671fd6b87d61e**

Documento generado en 31/03/2023 09:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2021-0044100

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de marzo de dos mil veintitrés (2023).

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, toda vez que el auto de mandamiento de pago, se libró tal como fue solicitado.

Clara Teresa Mejía Vallejo
Abogada U de M

Teléfono 448 43 49

Calle 51 #49-11 Of 902. Medellín

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY "JFK COOPERATIVA FINANCIERA"**, y en contra de los señores **JAVIER MAURICIO CHAVARRÍA VASQUEZ Y JULIAN ALBERTO CHAVARRÍA VASQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por la suma **\$13.053.608.00**, por concepto de capital.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios causados desde el **10 DE MARZO DE 2020**, a la tasa máxima legal permitida y por los que se causen hasta la solución total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Finalmente, se ordena corregir el nombre del demandado en el oficio Nro. 1010 del 09 de julio de 2021, por medio del cual, se comunicó a la Secretaría de Tránsito de la Ceja – Antioquia.

Por la secretaría expídanse el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531fbaf073de956d6b5bf7b9dc0e31093c80cff80d1f44172f3a2e40babd71da**

Documento generado en 31/03/2023 09:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-0281 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la citación para la notificación personal, dirigida a la demandada JENNIFER ANDREA LÓPEZ AGUDELO, en la CARRERA 48 NRO. 29 B – 22 Marinilla, se observa que se realizó según lo prescrito en el artículo 291 del Código General del Proceso, por tanto, se tendrá por válida.

Ahora bien, de conformidad con lo anterior, la parte demandante deberá enviar la notificación por aviso a la señora LÓPEZ AGUDELO.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que notifique al ejecutado WILFER ANDRÉS MORALES.

Finalmente, y en atención a lo dispuesto en el memorial visible en archivo 0008 del expediente digital, se admite la sustitución de poder efectuada por el DR. JUAN PABLO RESTREPO CORREA, por estar reunidos los presupuestos contenidos en el Art. 75 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en los Arts. 74 y 77 ibidem, se reconoce personería al DR. SEBASTIÁN URIBE CASTAÑO, para que continúe representando los intereses de la parte demandante.

Se advierte que quien sustituye el mandato, podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0549197652691bb3acfb1da9f884d3d1dff3265e5af5f968a93eb9a64fbfdb**

Documento generado en 31/03/2023 09:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-0036100

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31)
de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Cúmplase lo resuelto por el Superior.

La demanda instaura por BEATRIZ RODRÍGUEZ VÉLEZ y HÉCTOR JOSÉ VARGAS FERNÁNDEZ mediante apoderado judicial idóneo, solicitando la tramitación de proceso ejecutivo por obligación de hacer, en contra de MANUEL ANTONIO POLO GARCÍA y MÓNICA RODRÍGUEZ LINCE, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del Código General del proceso, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

- Conforme lo establece numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, se indicará el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
- Indicará la cuantía del proceso, lo anterior a efectos de determinar la competencia funcional (numeral 9 del artículo 82 ibidem)
- Allegará los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 020-38824 y 020-38823, para efectos de tener certeza de cuál es la cuantía del proceso, conforme el artículo 26 del Código General del proceso.
- Para poder determinar la exigibilidad o no de la obligación, se recurre al acta de conciliación y a la constancia de remisión del mismo, la cual fue aportada pero no se evidencia la fecha en que puesta en conocimiento de los obligados. De conformidad con lo anterior, se requiere para que alleguen tales documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4105fb3b303a5e5656b47b33ac60b826fbc921670cb0e888c9ccfd38873afcf0**

Documento generado en 31/03/2023 09:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada a los ejecutados, KELLY NATALIA OSPINA OROZCO, al correo electrónico kospinaorozco@gmail.com ([0013ConstanciaNotificacion28junio2022.pdf](#)) y a JULIAN ALBERTO NARANJO CARDONA al correo electrónico juliannaranjocardona@gmail.com ([0015ConstanciaNotificacion12Sept2022-2022-00021-00.pdf](#)), con acuse de recibo de las comunicaciones electrónicas.

De conformidad con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada se encuentra notificada en debida forma, conforme a la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepciones y, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G del P.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$89.600 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 86.000 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 89.600
Otros gastos	<u>\$ 15.600</u>
Total costas	\$105.200

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220220002100](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257530484a132259dc82c1370171384970df2bdd3998fd73d93653a09c8a1806**

Documento generado en 31/03/2023 09:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2022-00108 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31)
de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada al ejecutado, con resultado negativo *“faltan datos adicionales a la dirección”*.

Ahora bien, previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se insta a la parte ejecutante para que realice la notificación al señor CARLOS ALBERTO CARMONA, en la dirección de correo electrónico informada en el acápite de notificaciones, esto es, ccarmona4@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797d6213996131217b8110ea92a3807efad4e58020de49eadbe8372f25332fff**

Documento generado en 31/03/2023 09:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2022-00108 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31)
de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante, las respuestas dadas a los oficios Nro. 470 y 471. Lo anterior, para los fines pertinentes.



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Nro. Rad: 3-2022-28078
Fecha: 11/03/2023 02:12:04 PM
Asunto: 2

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO
Dirección Electrónica: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA OFICIO N.º 470 PROCESO EJECUTIVO N.º 0561540030022022-00108-00
DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5
CONTRA CARLOS ALBERTO CARMONA C.C. 15.437.035, RADICADO. 1-2022-20941.

Respetados señores,

Esta Subsecretaría recibió el oficio del asunto, mediante la cual se informa que:

"Por medio del presente le informo que, mediante auto de la fecha y dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia, este Despacho decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devengo el demandado CARLOS ALBERTO CARMONA como empleado o cualquiera sea su vinculación con la PAGADURIA DE TOCAR S.A., identificada con NIT. 900.021.259."

Sobre el particular, se informa que, la Subdirección Administrativa de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante memorando 3-2022-2515 informó que, consultados los archivos de Gestión Documental de la entidad no se estableció vinculación laboral, ni contractual con el señor Carlos Alberto Carmona.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
SUBSECRETARIA JURIDICA

Copia:

Página número 1 de 2

Documento Electrónico: 323b9817-85ff-4c01-9c96-e28814cc8f1b

Carrera 13 # 52 - 38
Crestobolón, 0581003
www.habitatbogota.gov.co
Código Postal: 110231





Bogotá D.C., 12 de Mayo de 2022

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral
Carrera 47 Nro 60 50 Oficina 203
Rionegro (Antioquia)
Csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 471
Asunto: 05615400300220220010800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	15437035

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
lmarquezsl./8036
TBL - 201501037938482 - IQ051008117331

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f99f3447900804873f47cec5ee00f577f527315190e02d81f1950727e6964e**

Documento generado en 31/03/2023 09:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00122 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31)
de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por economía procesal de la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebaf108aeb976cd7cb7cf72db6981f0daba96fedba3a600bcee3550e9bd553fd**

Documento generado en 31/03/2023 09:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00574 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31)
de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 322 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en el expediente no obra constancia alguna de que la parte apelante haya sustentado el recurso de apelación, SE DECLARA DESIERTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26295bacab628d7671f961e3b05a3d36620d07cbad6ee5b8e8c72f283c18a6d7**

Documento generado en 31/03/2023 09:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora y se pone en conocimiento, la constancia de remisión de los oficios que comunican la cautela decretada.



Por otro lado, téngase como apoderada a la abogada LINA CONSTANZA RAMÍREZ LONDOÑO, a quien se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante para que integre el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d61feca675d058251a4425f8da7454ab3fdb16048ddb40864026bdf51f96b**

Documento generado en 31/03/2023 09:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00018 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31)
de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por economía procesal de la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e0e423ea3c7b42648eff6bcd73c1016bb509df225b7ccd5022e3a171e79a4b**

Documento generado en 31/03/2023 09:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2021-00910 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31)
de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver los memoriales que obran el expediente digital de la siguiente manera:

1. Por la secretaría del Juzgado ingrésese al Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo anterior, conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago. ([0016SolicitudEmplazamiento24Mar2022-20210091000.pdf](#))
2. Se adosa, memorial obrante en archivo digital Nro. 0018, allegado por la apoderada de la parte actora, a través del cual aporta constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal dirigida a la parte demandada, señora GABRIELA CIRO DE OSSA y a la Sociedad O.R. GABRY S.A.S. Ambas con resultado positivo. [0018AllegaCitacionPersonal30Mar2022-20210091000.pdf](#)
3. Se incorpora el memorial allegado por de la apoderada de la parte ejecutante, en la que informa los abonos que ha realizado el parte ejecutado, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno. ([0020ReporteAbonos21Abril2022-20210091000.pdf](#))
4. En atención a lo manifestado en el escrito obrante en archivo digital 0017, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al DR. JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO ALZATE, portador de la T.P. No. 98.913 del C. S. de la J., para representar a la demandada, señora GABRIELA CIRO DE OSSA, en calidad de cónyuge supérstite y como representante legal de la SOCIEDAD O.R. GABRY S.A.S., con las potestades previstas en el mandato a él conferido. ([0017SolicitudLinkExpediente29Mar2022-20210091000.pdf](#))

Ahora bien, respecto al escrito visible en el documento digital Nro. 0021, y de conformidad con lo previsto en el Art. 76 del Código General del Proceso, se ADMITE la revocación del poder que le fue conferido al DR. JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO ALZATE.

En consonancia con lo dispuesto en el párrafo que antecede, y de acuerdo a regulado en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, se reconoce personería al DR. MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA, para representar a la parte demandante, con las potestades previstas en el mandato conferido. ([0021OtorgamientoPoder04Mayo2022-20210091000.pdf](#))

En atención a lo anterior, es decir que la demandada otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado MANUEL ENRIQUE NAVARRO CASTILLA para que la representará en el presente asunto y como quiera que aún no se encuentra formalmente notificada del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 301 del C.G. del P., estima



el juzgado que se configuran los presupuestos procesales para tener por notificada por conducta concluyente a la mencionada demandada del auto proferido el día 28 de enero de 2022, mediante el cual se admitió la demanda. Disposición jurídica que en su tenor literal reza:

*"... Notificación por conducta concluyente. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el día en que se notifique el auto que reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad..."* (Subrayas fuera del texto)

Así las cosas, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada señora GABRIELA CIRO DE OSSA del auto proferido el día 28 de enero de 2023, mediante el cual se admitió la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cff5d7d846f70d19d9e5ded9c8d5ea4c79b8eefa0be44d94d2342e3c07492e5**

Documento generado en 31/03/2023 09:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: **056154003002 2014 00544 00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito visible en el archivo digital 13, se solicita corrección de la matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble embargado en el proceso, siendo el correcto 020-24008.

Como la petición es procedente, se

RESUELVE

Único: Corregir, por error aritmético, el oficio Nro. 345 del 17 de marzo de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, indicándose en el mismo como matrícula inmobiliaria del bien inmueble nro. 020-24008, de propiedad del demandado Henry de Jesús Castaño Agudelo, tal como se ordenó en auto del 17 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783ce999acb86e61472ffd8ab7c5e381101484658b67c3336fbef19ec4f2100f**

Documento generado en 31/03/2023 10:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 05615 40 03 002 2018 01062 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado PEDRO ANTONIO NAVA PAMPLONA, fue notificado conforme lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C. G. P., sin que propusieran excepciones.

Adicionalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 208.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma librada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 208.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

costas

Agencias en derecho	\$208.000
Gastos Notificación	\$170.600
Total costas	\$378.600

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6087cd5240fb2636619f39d13fd45d4f7bf7e2c818246a76e410e8f11fa908**

Documento generado en 31/03/2023 10:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 056154003002 2021 00225 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cd2ed37074514f63ebe11d9fac118c02a60c04be9c503406a0fd4b77889b82**

Documento generado en 31/03/2023 10:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 056154003002 2021 00237 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e88a91dee9e46f8f69d6811094621bf91fb4450aeefa02f9164eec5deccefe**

Documento generado en 31/03/2023 10:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 05615 40 03 002 2022 00072 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada ASTRID LUCIA ALVAREZ ARANGO, fue notificada conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepciones.

Adicionalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 2.028.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma librada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 2.028.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

costas

Agencias en derecho	\$2.028.000
Otros Gastos	\$ 0
Total costas	\$2.028.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263cfb777801689a55dd9dde809d48072b06318d4b5d73906f21722a3dda312**

Documento generado en 31/03/2023 10:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 056154003002 2022 00133 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afc3f2b0757d1a0bd2b852873a049184e4ab1882961029e70f289703611d55b**

Documento generado en 31/03/2023 10:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 05615 40 03 002 2022 00168 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado V & V CAMPS FRUTIS S.A.S., fue notificado conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepciones.

Adicionalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 3.990.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma librada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 3.990.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

costas

Agencias en derecho	\$3.990.000
Otros Gastos	
Total costas	\$3.990.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d3f54b1dc3badbc64e1ec8fc1a6de2721293c212579171ab125606fc4fe050**

Documento generado en 31/03/2023 10:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 056154003002 2022 00187 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebbac99c2cf0df3787e54826e3e3ec13f5cd8a25191c9983a3b603be52416d5**

Documento generado en 31/03/2023 10:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 05615 40 03 002 2022 00203 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que SOR MARY CASTAÑO PATIÑO, fue notificado conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepciones.

Adicionalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 1.404.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma librada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 1.404.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

costas

Agencias en derecho	\$1.404.000
Otros Gastos	\$ 0
Total costas	\$1.404.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655a2b409150857ebab8a052dd6242a04dcf1ecaec9c8d994785cdd2e17eb61f**

Documento generado en 31/03/2023 10:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 05615 40 03 002 2022 00373 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada RUTH MILENA SANCHEZ QUINTERO, fue notificada conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepciones.

Adicionalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 3.568.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma librada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 3.568.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$3.568.000
Otros Gastos	\$ 0
Total costas	\$3.568.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa73ab38591a3ba1500e10707481e426e77783957fefaf6d383326e6a41950f**

Documento generado en 31/03/2023 10:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 05615 40 03 002 2022 00935 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado JULIAN ESTEBAN ORTIZ RAMIREZ, fue notificado conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepciones.

Adicionalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 1.128.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma librada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 1.128.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$1.128.000
Otros Gastos	\$ 0
Total costas	\$1.128.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c9f62b8bc6b5f597df1bfaa6729fe0c3b28002aef8c1c2556df89946d09b02**

Documento generado en 31/03/2023 10:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada a los ejecutados, en la dirección informada, el cual se acusa como recibido, y se entenderá para este despacho como exitosa.

De conformidad con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que las demandadas se encuentran notificadas en debida forma, sin que propusieran excepciones y, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G del P.

Se condenará en costas a los ejecutados al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$6.400.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$6.400.000 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$6.400.000
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$6.400.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220190105400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af84d56ce8aa01478765852bb7054d7eef4e773f2584566e7bb01e6587ebf19b**

Documento generado en 31/03/2023 12:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00480 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada al ejecutado, en la dirección informada, con acuse de recibo, por lo que se tiene como exitosa.

De conformidad con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado se encuentra notificado en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a l ejecutado al devenir vencido en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$5.688.441,36 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Ordenase seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$5.688.441,36 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$5.688.441,36
Otros gastos	
Total costas	\$5.688.441,36

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
[05615400300220220048000](https://rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220220048000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ce58f30839f60eb4502d7dd763f9e4792cfd8b093cc2e40ec27591cea3360b**

Documento generado en 31/03/2023 12:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00634 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada en la dirección electrónica de la ejecutada, con acuse de recibo, por lo que se tiene como exitosa.

De conformidad con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo, en la suma de \$815.650. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$815.650 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$815.650
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$815.650

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:

[05615400300220220063400](https://rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220220063400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be759b75d7cbae5a667490276ef6378bb2ab82cb01b5a9cc863ec40d712d609**

Documento generado en 31/03/2023 12:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada a la ejecutada, en la dirección informada, con acuse de recibo, por lo que se tiene como exitosa.

De conformidad con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada se encuentran notificadas en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$64.684 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$64.684 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 64.684
Otros gastos	\$ 2.000
Total costas	\$ 66.684

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
05615400300220220086600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38d48b60c4381e7653d223bb34e80c92c33799f9a98a91d0b14b379188ebcbf**

Documento generado en 31/03/2023 12:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada a la ejecutada, en la dirección informada, con acuse de recibo, por lo que se tiene como exitosa.

De conformidad con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada se encuentran notificadas en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$648.334. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE:

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase la suma de \$648.334 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$648.334
Otros gastos	
Total costas	\$648.334,35

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
05615400300220220095300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d5aa7a087c434d48b4558794fb6f2c2fc6e5be6a940fbf911a11f45fbee0e0**

Documento generado en 31/03/2023 12:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada a la ejecutada, en la dirección informada, con acuse de recibo, por lo que se tiene como exitosa.

De conformidad con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada se encuentran notificada en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$2.589.185 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$2.589.185 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$2.589.185
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$2.589.185

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
05615400300220220105200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f661d97dcf92b41aa13fc96249db6943d7ba2113ddea37d238830d9ded048b05**

Documento generado en 31/03/2023 12:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora las notificaciones personales realizada a los ejecutados, en las direcciones informadas, con acuse de recibo, por lo que se tienen como exitosas.

De conformidad con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados se encuentran notificados en debida forma, sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a los ejecutados al devenir vencidos en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$328.227. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$328.227 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$328.227
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$328.227

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
05615400300220220108400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d740d47ad8e911690640e93afac43dd91ead46b83fde229520e2aad74e1e2171**

Documento generado en 31/03/2023 12:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada al ejecutado, en la dirección informada, con acuse de recibo, por lo que se tiene como exitosa.

De conformidad con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado se encuentra notificado en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas al ejecutado al devenir vencido en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$297.358. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$297.358, como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

costas

Agencias en derecho	\$297.358
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$297.358

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
05615400300220220108500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182a560026d14cbfea80b7b8ba72edc59678bcab0ea238fcf741719da038ecce**

Documento generado en 31/03/2023 03:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada a la ejecutada, en la dirección informada, con acuse de recibo, por lo que se tiene como exitosa.

De conformidad con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$280.962. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$280.962, como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$280.962
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$280.962

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
05615400300220220108600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85f70395c0e6ccd05ce77ce8aaa88c43c66e46811a2b8df498fa5e48f79ba3b**

Documento generado en 31/03/2023 03:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada al ejecutado, en la dirección informada, el cual se acusa como recibido, y se entenderá para este despacho como exitosa.

De conformidad con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$411.780, Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$411.780, como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$411.780
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$411.780

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:

05615400300220220109000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfa8e4d8714bc33c7273c5d31be5f427ecc866a8e4df82f64da0d6fe2c70e9e**

Documento generado en 31/03/2023 03:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada a la ejecutada, en la dirección informada, con acuse de recibo, por lo que se tiene como exitosa.

De conformidad con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$62.335. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$62.335, como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

costas

Agencias en derecho	\$62.335
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$62.335

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
05615400300220220111100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba1a5c8dc4bdf2404f22755d80bf236896325e4f0b5c227c5d7416afc4608b8**

Documento generado en 31/03/2023 03:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada al ejecutado, en la dirección informada, con acuse de recibo, por lo que se tiene como exitosa.

De conformidad con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado se encuentra notificado en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas al ejecutado al devenir vencido en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$653.604, Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$653.604, como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$653.604
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$653.604

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
05615400300220220111200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a832ee2b28f18990d3022a8f52bdde7b61871443638ff0b49beb43c2805b4e9**

Documento generado en 31/03/2023 03:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>